



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

Sincelejo, Once (11) de Marzo de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE: 70-001-23-33-000- 2013- 00032- 00
DEMANDANTE: LEONARDA MARÍA PESTANA CHARRASQUIEL
DEMANDADO: ACTO DE INCRIPCIÓN ANTE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE SINCELEJO-SUCRE DE LA
ORGANIZACIÓN CONSEJO TERRITORIAL DE
AUTORIDADES MAYORES INDIGENAS DEL
RESGUARDO INDIGENA DEL MUNICIPIO DE
TOLUVIEJO-SUCRE “COTAMIT”
MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD

Revisada la demanda, para resolver sobre su admisión, se observa que esta mantiene unas deficiencias susceptibles de corrección, conforme pasa a determinarse:

I. Hechos.

Teniendo en cuenta los fundamentos de hechos se observa que los mismos fueron presentados con parámetros y fundamentos jurídicos distintos a la acción que fue instaurada por el actor, por lo tanto se solicita la claridad de los mismos conforme a las pretensiones presentadas en la demanda.

II. Falta de anexos de la demanda.

2.1 El artículo 166 numeral 1 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que la demanda debe acompañarse con copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución.

De acuerdo con ello, según obra en el expediente, se advierte que las mismas no fueron aportadas por el actor, de manera que no podemos determinar que clase de acto fue demandado y que entidad fue la que expidió dicho documento, por lo cual se requiere que estas sean allegadas al proceso.

2.2 La organización Consejo Territorial de Autoridades Mayores Indígenas del Municipio de Toluviéjo-Sucre COTAMIT, no aporta el estatuto que lo reglamenta, ni el documento que demuestra su existencia como Organización Indígena del Municipio de Toluviéjo.

III. Determinación de las Partes

Expediente: 70-001-23-33-000- 2013- 00032- 00
Demandante: LEONARDA MARÍA PESTANA CHARRASQUIEL
Demandado: ACTO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE SINCELEJO – SUCRE DE LA ORGANIZACIÓN CONSEJO
TERRITORIAL DE AUTORIDADES MAYORES INDIGENAS DEL
RESGUARDO INDIGENA DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO –
SUCRE “COTAMIT”
Medio de control: SIMPLE NULIDAD

Se observa que, en el libelo demantario no se indica quien es la parte demanda, así como tampoco se precisa la dirección de las partes para efectos de recibir notificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7¹

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda, para que la demandante, señora **LEONARDA MARIA PESTANA CHARRASQUIEL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que estatuye:

“Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de 10 (diez) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda”.

Para tal fin, contará la demandante con el término de diez (10) días, tal como lo previene la norma transcrita, presente la demanda en debida forma. Su falta de sometimiento traerá consigo el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de simple nulidad presentada por **la señora LEONARDA MARIA PESTANA CHARRASQUIEL** contra ACTO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO-SUCRE DE LA ORGANIZACIÓN CONSEJO TERRITORIAL DE AUTORIDADES MAYORES INDIGENAS DEL RESGUARDO INDIGENA DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO-SUCRE “COTAMIT”.

SEGUNDO: Conceder a la actora un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

TERCERO: Se reconoce como apoderado al Dr. **FREDI BARBOZA TOVAR** con T.P. No. 81.475 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte accionante, en los términos del poder conferido.

¹ El artículo 162 numeral 7 dispone: “ el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales, para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica “

Expediente: 70-001-23-33-000- 2013- 00032- 00
Demandante: LEONARDA MARÍA PESTANA CHARRASQUIEL
Demandado: ACTO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE SINCELEJO – SUCRE DE LA ORGANIZACIÓN CONSEJO
TERRITORIAL DE AUTORIDADES MAYORES INDIGENAS DEL
RESGUARDO INDIGENA DEL MUNICIPIO DE TOLUVIEJO –
SUCRE “COTAMIT”
Medio de control: SIMPLE NULIDAD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Magistrado